

11001310300420210019600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, en auto inadmisorio de la demanda se indicó entre otros puntos que:

“1.- Aclarase la clase de prescripción que se invoca, toda vez que el poder se indica la ORDINARIA y en la demanda EXTRAORDINARIA, en caso de ser esta última deberá adosarse poder en debida forma.

2.-Adjuntese la certificación especial del registrador de Instrumentos Públicos de que trata el art. 375, No 5º del C.G del P., en caso de aparecer otro propietario inscrito deberá adecuar el poder y demanda, conforme al art. 82 del C.G.P. ...

En el escrito de subsanación el accionante manifiesta que el tipo de prescripción alegada es la extraordinaria, y que allega poder debidamente autenticado, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del auto inadmisorio, lo cual no es cierto, como quiera que el archivo contentivo de la subsanación allega un poder en el que se indica que la prescripción es ordinaria.

Respecto del numeral 2º del auto inadmisorio, manifiesta que ya pago el certificado especial en la oficina de registro de instrumentos públicos, pero que por la pandemia se demoran 30 días en expedirlo, además que no es necesario aportarlo según su dicho.

Al respecto debe tener en cuenta el accionante que para la presentación de la demanda de pertenencia, es requisito sine qua non, allegar el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, donde se certifique quien o quienes en caso de existir titulares del derecho de dominio, caso contrario se indica que no los hay.

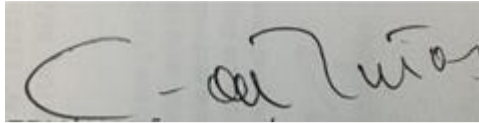
Este requisito lo prevé el art. 375 num. 5 del CGP., y jurisprudencialmente también ha sido reiterado que este tipo de procesos, no puede ser instaurado sin aportar dicho certificado.

Con fundamento en lo anterior, ante la falta de subsanación de la demanda en debida forma, este despacho dispone su RECHAZO.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.


NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 72
Hoy 24 de junio de 2021
La Sria

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA